

Flash Impositivo

Nº 6

Febrero 2011

Novedades nacionales

Resolución General 3022-AFIP (B.O. 08/02/2011) Exteriorización y repatriación de capitales. Aplicativo para la confección de la declaración jurada informativa.

Se aprueba el aplicativo denominado “Régimen Aplicación Fondos Exteriorizados-Versión 1.0”, el cual se encontrará disponible en la página web de la AFIP y obliga a los sujetos que exteriorizan moneda extranjera, moneda local o divisas, en los términos del Título III de la Ley N° 26.476, a informar mediante transferencia electrónica de datos, el destino de los fondos regularizados dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores a la realización de la respectiva inversión, a partir del 09/02/2011. Con respecto a las inversiones realizadas con anterioridad a dicha vigencia, deberán informarse dentro de los 15 días hábiles administrativos contados a partir de la misma.

Vigencia: A partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3036-AFIP (B.O. 08/02/2011) Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social. Programa Aplicativo. Release 2 de la versión 34.

Se aprueba el Release 2 de la Versión 34 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Vigencia: las disposiciones de esta Resolución General entrarán en vigencia a partir del 08/02/2011, inclusive, y serán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F. 931) correspondientes a los períodos que, para cada caso, se indican a continuación:

- a. Instituciones universitarias nacionales: a partir del período devengado diciembre de 2010, a fin de poder acceder a la reducción de la alícuota de contribuciones patronales dispuesta por el Decreto N° 1571/2010.
- b. Demás empleadores: a partir del período devengado febrero de 2011.

No obstante, los sujetos aludidos en el punto b) podrán optar por utilizar este nuevo Release para la confección de las DDJJ (F. 931) de los períodos devengados diciembre de 2010 y enero de 2011.

*Resolución 44/2011-SE
(B.O. 03/02/2011) Programas de Empleo Comunitario.*

Se establece que la prórroga de proyectos del Programa de Empleo Comunitario, habilitada por el artículo 5 de la Resolución 1558/10, no podrá extenderse más allá del día 31 de mayo de 2011 y sólo podrá incluir a participantes activos del Programa en la liquidación del mes de marzo de 2011.

Recordamos que dicho Programa está destinado a trabajadores desocupados facilitándoles nuevas y mejores herramientas dirigidas a potenciar su empleabilidad, teniendo como fin promover la incorporación de sus participantes en otros programas o acciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Adicionalmente, facilita su inserción en empleos de calidad y propicia el acceso de sus participantes a los servicios de empleo y prestaciones ofrecidos por las oficinas de empleo de la red de servicios de empleo.

*Resolución 32/2011-UIF
(B.O. 04/02/2011) Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Empresas aseguradoras, productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros.*

Se establecen las medidas y procedimientos que las empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes N° 20.091 y 22.400 deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

*Resolución 33/2011-UIF
(B.O. 04/02/2011) Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Mercado de capitales. Agentes y Sociedades de Bolsa. Intermediarios.*

Se establecen las medidas y procedimientos que los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, así como los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

*Resolución 34/2011-UIF
(B.O. 08/02/2011) Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Sociedades de capitalización y ahorro.*

Se establecen las medidas y procedimientos que las sociedades de capitalización, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 40/2011-AGIP (B.O. 01/02/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema Informático de Contribuyentes Locales (SICOL). Obligación de realizar el pago electrónico. Contribuyentes excluidos del uso del sistema SetiPago. Aprobación del programa aplicativo “Boleta de Pago de DDJJ SICOL”.

Se excluye del uso del sistema SetiPago de pago electrónico, establecido por la Resolución 692/2010-AGIP, a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentran en estado de quiebra o concurso civil, afectados por inhabilitaciones judiciales e imposibilitados de operar con cuentas corrientes bancarias, y a aquellos que registren el cierre de las cuentas corrientes bancarias por disposición del Banco Central de la República Argentina, o cualquier otra causa de similares características reguladas por autoridad competente. En este orden, se aprueba el programa aplicativo “Boleta de Pago de DDJJ SICOL”, que permitirá efectuar el pago

del saldo de la declaración jurada original o rectificativa en el caso de los contribuyentes anteriormente mencionados, el pago del volante de pago del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes y/o responsables que inician actividades, y el pago de intereses resarcitorios por pago fuera de término.

Vigencia: A partir del día 1° de Febrero de 2011.

Disposición 6/2011-DGR (B.O. 04/02/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se autoriza el coeficiente progresivo-regresivo para los meses de Noviembre y Diciembre de 2010.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 91/2010-ARBA (B.O. 07/02/2011) Impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes. Reglamentación.

Se reglamenta el Impuesto a la transmisión gratuita de bienes disponiendo la forma, el modo y las condiciones indispensables que deberán observar los distintos sujetos responsables, con el fin de cumplir las obligaciones y deberes correspondientes al Impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes. Entre las principales disposiciones destacamos las siguientes:

- Se establece que el impuesto deberá ser abonado a través una liquidación efectuada por los contribuyentes, mediante la presentación de una declaración jurada determinativa del tributo que deberá realizarse a

través de la página Web de ARBA (www.arba.gov.ar), completando el formulario R-550G con los datos requeridos.

- Los escribanos públicos titulares de registro, como así también los adscriptos y suplentes que autoricen actos, contratos u operaciones entre vivos alcanzados por el gravamen, debiendo exigir del sujeto obligado al pago del tributo, la acreditación de la presentación de la declaración jurada correspondiente y su pago respectivo, dejando constancia en la escritura respectiva.
- Los jueces intervinientes en actuaciones judiciales y en donde se verifiquen incrementos patrimoniales a título gratuito, deberán exigir la acreditación de la presentación de la declaración jurada y el pago respectivo y/o disponer la intervención de la Agencia de Recaudación, previo a ordenar entregas, transferencias, inscripciones registrales u otorgamientos de posesión de bienes vinculados al impuesto.
- De ser necesario, el Fisco podrá instar la apertura del juicio sucesorio en aquellos casos en los que se produzca cualquier circunstancia en la que se verifique el hecho imponible del tributo, como así también ejercer sus facultades de control y fiscalización de datos con el fin de corroborar su veracidad.
- Por su parte, las entidades de seguros deberán exigir de los beneficiarios, la acreditación de la presentación de la declaración jurada y del pago cuando efectúen a su favor libranzas y pagos en concepto de seguros que resulten alcanzados por el impuesto.

Asimismo, se aprueba el mencionado formulario R-550G, declaración jurada y comprobante de pago del tributo, que forma parte del Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día 3° de Enero de 2011.

Resolución Normativa 2/2011-ARBA (B.O. 07/02/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro de Operaciones. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes.

Se modifica el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie B 1/2004-ARBA, estableciendo que, cuando corresponda, los contribuyentes deberán utilizar el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes respaldatorios, según lo dispuesto en la Resolución General 2485-AFIP. Asimismo, se aclara que los contribuyentes que realicen las actividades de transporte automotor y ferroviario de granos deberán utilizar el formulario "Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos", en las formas y condiciones previstas en la Resolución General Conjunta 2595/2009-AFIP.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 16/2011-DPR (B.O. 04/02/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema Integrado de Liquidación Tributaria.

Se aprueba el Sistema Integrado de Liquidación Tributaria denominado SILT Web versión 2.0, para la presentación de las declaraciones juradas y pagos correspondientes a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Agentes de Retención y Percepción, quienes deberán observar las formas y condiciones que se detallan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir de la liquidación correspondiente al período Enero de 2011 en forma obligatoria.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 14/2011-DGR (B.O. 04/02/2011) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Pago en término.

Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 8.380 (con excepción de las Facilidades de Pago) se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el 28/2/2011, inclusive, cuyos vencimientos operaron a partir del 1/11/2010 y hasta el 31/1/2011, ambas fechas inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 20/2011-SHyF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Pago en término. Descuento.

Se fija en 15% el descuento previsto en el artículo 62° de la Ley 8190, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2011.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Febrero 2011

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.